

General Roca, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00396-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART.27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha **04 de septiembre de 2024**.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 04 de septiembre de 2024 fue condenado por la señora Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial, Dra. María Gadano en el marco del **legajo MPFRO-05867-2024** caratulado "**[CONDENADO_1]** S/ **LESIONES**" como autor penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por ser cometidas por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género (arts. 45, 89 en función del art. 92 y 80, inc. 1° y 11°, todos del Código Penal) a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y al cumplimiento por el término de DOS AÑOS de las siguientes reglas de conducta (art. 27bis del CP): a) fijar y mantener domicilio en **[DIRECCION_CONDENADO_1]**, teléfono **[TELEFONO_CONDENADO_1]**, del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente, b) no cometer nuevos delitos, c) presentarse antes del 30 de septiembre de 2024 por ante la CADEP con el fin de establecer un régimen comunicacional con sus hijos menores de edad, d) presentarse en forma cuatrimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca, e) prohibición de acercamiento a un radio de 100 metros de '**[DENUNCIANTE_1]**', y prohibición de contacto y f) realizar un curso de nuevas masculinidades.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de las reglas de conducta, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 09 de septiembre de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de **[CONDENADO_1]**, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- No obstante no contar con el informe final de IAPL, se advierte que la frecuencia

dispuesta en la sentencia era cuatrimestral, por lo que debería contar con 6 informes para dar por cumplida la regla. [CONDENADO_1] tiene 7 entrevistas en el IAPL..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal
RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **[CONDENADO_1]**, DNI **[DNI_CONDENADO_1]** y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 04 de septiembre de 2024 dictada por la señora Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial, Dra. María Gadano en el marco del **legajo MPFRO-05867-2024** caratulado **"[CONDENADO_1] S/ LESIONES"**.

II. HACER SABER a **[CONDENADO_1]** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notifica al IAPL y a la Fiscalía N° 1 ambos de esta ciudad.